

LA PLATA,

3 U NOV 2024

VISTO La necesidad de establecer criterios en relación a la oportunidad, método o conveniencia del cumplimiento de los de la ley provincial N° 13406, los artículos 117, 226 a 229 del Decreto Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades), los artículos 9, 99, 100, 106 y 109 y concordantes de la Ordenanza Fiscal vigente; y

CONSIDERANDO:

Que el apremio constituye una acción ejecutiva mediante la cual la Administración Pública, por sí o mediante mandante, persigue el cobro, a una persona humana o jurídica, de su deuda tributaria;

Que el proceso de apremio se encuentra regulado por la ley provincial N°13.406;

Que según el artículo 117 de la Ley Orgánica de las Municipalidades corresponde a quien ejerza la titularidad del Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos y ejecución de los gastos municipales;

Que el Título III de la Ordenanza Fiscal vigente en su artículo 9 dispone que corresponde a la AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN actuar como su autoridad de aplicación, facultándolo en su carácter de organismo de recaudación con las funciones, atribuciones y deberes referentes a la reglamentación, determinación, fiscalización, percepción, verificación, cobro y devolución de los tributos municipales;

Que en muchas ocasiones las gestiones destinadas a reclamar deudas inferiores a ciertos montos resulta antieconómica y genera pérdidas, dado los gastos administrativos y causídicos necesarios para tal fin;

Que el artículo 100 de la Ordenanza Fiscal establece que para disponer el inicio del juicio de apremio por deudas a favor del Municipio, deben considerarse concurrentemente la existencia de índices y presunciones que permitan establecer una real posibilidad de recuperar el crédito municipal,

Que el segundo párrafo de la norma del considerando precedente establece que en los casos que surjan índices de incobrabilidad, se procederá al archivo de la

actuación por falta de economicidad del trámite, como así también la naturaleza antieconómica por la cuantía de la deuda;

Que el no inicio de la actuación judicial no constituye una renuncia a percibir obligaciones debiendo procurarse su cobro mediante los distintos modos que ofrece el procedimiento administrativo, como notificaciones, físicas y digitales, intimaciones masivas, etc.;

Que el artículo 107 de la Ordenanza Fiscal establece que los tributos prescriben a los 5 años y que el artículo 109 de idéntico cuerpo normativo establece que la interrupción de la prescripción se interrumpirá por demanda respectiva;

Que en consecuencia, resulta imperioso establecer un monto a partir del cual resulta más oneroso para el municipio la liquidación y percepción del impuesto que la renuncia de la misma;

Que, atendiendo a razones de correcta administración, esta Agencia considera necesario determinar que se podrá no iniciar o desistir, en su caso, los juicios de apremio, respecto de las deuda por tributos que administre este Fisco cuyo monto no supere la suma establecida en la presente, por resultar antieconómica para las arcas municipales;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 117 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículos 9 y 100 de la Ordenanza Fiscal;

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AGENCIA PLATENSE DE RECAUDACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Facultar a la Dirección de Cobranzas, siempre y cuando así lo considere pertinente, a prescindir o desistir de aquellos cobros judiciales de deudas ejecutables relativas a todos los tributos que administra esta Agencia, cuyo capital, accesorios, multas y recargos no superen en conjunto la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) en relación al ejercicio del año 2019.



ARTÍCULO 2°. Establecer en concepto de Derecho de Oficina por la emisión del título ejecutivo el monto de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 5.840) a partir del 1/12/2024.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 18 / 24


Dr. Juan Carlos Mongan
Administrador General
Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata